

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15, 22 y 30 de setiembre y 3 de octubre publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 305/016

Introdúcense modificaciones al Decreto Reglamentario 159/016 del FONDES.

(1.669*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: la necesidad de introducir modificaciones al Decreto Reglamentario del FONDES.

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, creó el Fondo para el Desarrollo (FONDES) y asignó la administración de una de sus particiones - denominada FONDES ANDE - al Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo.

II) que el artículo 17 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, estableció como cometido principal del FONDES ANDE el de promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo los procesos de internacionalización, el desarrollo como proveedores de emprendimientos de mayor tamaño y la asociación colaborativa en la ejecución de proyectos de interés conjunto, así como los programas orientados a emprendimientos con fuerte componente innovador.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado para el mejor cumplimiento de los cometidos del FONDES ANDE, así como facilitar la adquisición de inmuebles por parte del FONDES INACOOOP para sí, los que deberán ser otorgados al emprendimiento beneficiado, mediante un contrato de arrendamiento o comodato, cediendo así el uso y goce de la cosa para la actividad productiva que se considere de interés.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal E) del artículo 7º del Decreto Nº 159/016, de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

“E) Para el caso del FONDES ANDE, apoyos reembolsables o no, otorgados en el marco de programas con foco en el

desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, que tengan por objeto la internalización de empresas, el desarrollo de proveedores nacionales de empresas de mayor tamaño, el fomento de la articulación productiva y la asociatividad, o el apoyo a emprendimientos con fuerte componente innovador, así como el fortalecimiento de las capacidades técnicas en los territorios para promover el desarrollo empresarial.”.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase el siguiente artículo al Decreto Nº 159/2016, de 30 de mayo de 2016.

“Artículo 7 bis: Para el caso del FONDES INACOOOP, no se considerarán apoyos, las adquisiciones inmobiliarias que pasen a ser propiedad del fideicomiso FONDES INACOOOP. Dichos activos podrán ser cedidos en comodato o en arrendamiento a emprendimientos productivos que se encuentren en actividad y resulten indispensables para su continuidad. El monto global anual a afectar a adquisiciones de ésta naturaleza no deberá superar el 25% de los activos administrados en el año corriente por la partición correspondiente, requiriéndose que el Poder Ejecutivo la declare de interés.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2
Resolución 666/016

Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, presentada por el Sr. Pablo Inthamoussu.

(1.664)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: la renuncia presentada por el señor Pablo Inthamoussu, al cargo que ocupa como Director de la Unidad Nacional de Seguridad Vial del Programa 481 “Política de Gobierno” de la Unidad Ejecutora 001 “Presidencia de la República y Unidades Dependientes” del Inciso 02 “Presidencia de la República”;

RESULTANDO: que el citado funcionario fue designado por la Resolución de la Presidencia de la República P/21 de 1º de marzo de 2015, como Director de la Unidad de Seguridad Vial;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la mencionada renuncia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 60 inciso 4º de la Constitución de la República, artículo 93 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y artículo 3º de la Ley 18.113 de 18 de abril de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Pablo

Inthamoussu, al cargo que ocupa como Director de la Unidad Nacional de Seguridad Vial del Programa 481 "Política de Gobierno" de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a partir del día 19 de setiembre de 2016.

2°.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

3

Resolución 258/016

Modifícase la especificación del Gas Oil Marino y del Fuel Oil Medio (FOM).

(1.679*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 258/016	N° 0040-02-006-2015	44/2016

VISTO: La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando la aprobación de la modificación a la especificación del Gas Oil Marino y del Fuel Oil Medio (FOM).

RESULTANDO: I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, a su vez, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008, de 18 de noviembre de 2008, dispone que la comercialización de un combustible distinto o diferenciado de los normados en el mismo requiere la previa aprobación de sus especificaciones de calidad por la URSEA.;

III) que del informe técnico N° 00299/2016 de 21 de junio de 2016, se concluye que, se recomienda modificar las especificaciones técnicas del Gas Oil Marino, establecidas en el Anexo X del Reglamento respectivo, alineándolas con las especificaciones de calidad internacionales para dicho producto, eliminando de las mismas el parámetro "Agua y sedimentos" con su correspondiente nota e incorporar en la especificación de "aspecto visual" nota en la que se indique: "En el caso de que el producto no cumpla con la especificación de Aspecto visual el contenido de agua no debe exceder 200 mg/kg, determinado por titulación Coulombimétrica Karl Fischer de acuerdo con el método ASTM D 6304". Respecto a la modificación de la especificación del Fuel Oil Medio se sugiere solicitar a la empresa ANCAP que presente las respuestas recibidas de fabricantes de calderas y calefaccionistas sobre la modificación de especificación propuesta para la viscosidad;

IV) que el Área de Coordinación de Procesos, comparte lo informado.

CONSIDERANDO: que procede resolver en consecuencia.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Modificar la especificación del Gas Oil Marino, sustituyendo el Anexo X - por el que se adjunta a esta resolución - del Reglamento

de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes.

2) No acceder en esta instancia a la modificación de la especificación del Fuel Oil Medio, la que oportunamente teniendo la información que se requiere en el siguiente numeral, se decidirá al respecto.

3) Solicitar a la empresa ANCAP que presente las respuestas recibidas de fabricantes de calderas y calefaccionistas sobre la modificación de especificación propuesta para la viscosidad del Fuel Oil Medio.

4) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 44/2016 de fecha 28/09/2016.

ANEXO X Especificaciones del GAS OIL MARINO

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Aspecto visual (1)		Claro y brillante		ASTM D 4176
Punto de inflamación PM	°C	60		ASTM D 93 / ISO 2719
Viscosidad cinemática a 40 °C o	cSt	2,00	6,00	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8 °C	s	34	46	ASTM D 88
Índice de cetano		40		ASTM D 4737 / ISO 4264
Punto de escurrimiento (2)				
calidad invierno	°C		-6	ASTM D 97 / ISO 3016
calidad verano			0	
Azufre	% en peso		1,5	ASTM D 4294 ASTM D 1552 ASTM D 5453
Cenizas	% en peso		0,01	ASTM D 482 / ISO 6245
Residuo carbonoso Conradson en 10% de residuo de destilación	% peso		0,30	ASTM D 189 ASTM D 4530 ISO 10370
Densidad a 15 °C	Kg/m ³		890,0	ASTM D 4052 ISO 12185
Número ácido	mg KOH/g		0,5	ASTM D 664
Estabilidad a la oxidación	g/m ³		25	ASTM D 2274 ISO 12205
Agua por Karl Fischer	ppm		500	ASTM D 6304
Sulfuro de Hidrógeno	ppm		2,00	IP 570

NOTAS

(1) En el caso de que el producto no cumpla con la especificación de Aspecto visual el contenido de agua no debe exceder 200 mg/kg, determinado por titulación Coulombimétrica Karl Fisher de acuerdo con el método ASTM D 6304.

(2) Invierno: Junio, Julio, Agosto. Verano: Resto

IMPO Diario Oficial

100% digital

4 Resolución 260/016

Derógase la Resolución N° 33/016, que establece los requisitos que deben cumplir los importadores, fabricantes y distribuidores mayoristas de productos regulados por las normas de Etiquetado de Eficiencia Energética, al momento de su comercialización.

(1.680*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 260/016	N° 0319-02-006-2016	44/2016

VISTO: que en la Resolución de URSEA N° 33/016 del 16 de febrero de 2016 se estableció la obligación de que los importadores, fabricantes y distribuidores mayoristas de productos alcanzados por la normativa de Etiquetado de Eficiencia Energética cuenten con la documentación acreditante específica en cada caso, de que las comercializaciones de dichos productos fueron realizadas con las etiquetas reglamentarias correspondientes.

RESULTANDO: I) que, los artículos 1° literal "G" y 15 literal "E" de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, así como la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, confieren a la URSEA cometidos de regulación y control en materia de uso eficiente de la energía;

II) que, en el marco de la actividad de contralor y fiscalización de la URSEA, es necesario que los importadores, fabricantes y distribuidores mayoristas de productos alcanzados por la normativa de Etiquetado de Eficiencia Energética, cuenten con la documentación acreditante específica en cada caso de que las comercializaciones de dichos productos fueron realizadas con las etiquetas reglamentarias correspondientes;

III) que, adicionalmente a lo mencionado, los comercios minoristas también deben asegurarse que las etiquetas reglamentarias estén debidamente incorporadas a los productos que comercializan, por lo que se considera pertinente dejar sin efecto la Resolución de URSEA N° 33/016 y aprobar una nueva que contemple lo mencionado;

IV) que, el literal "B" del artículo 14 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, confiere a la URSEA cometidos y poderes jurídicos relativos al dictado de reglas generales e instrucciones particulares que aseguren, en el marco de sus competencias específicas, el funcionamiento adecuado de los servicios comprendidos en sus áreas de actividad.

CONSIDERANDO: que la derogación de la Resolución de URSEA N° 33/016 tendrá efectos hacia el futuro, manteniéndose el régimen establecido en la misma durante el período de su vigencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en las normas invocadas;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Derogar la Resolución de URSEA N° 33/016 de fecha 16 de febrero de 2016.

2) Establecer que:

- * Los importadores, fabricantes y distribuidores mayoristas de productos alcanzados por la normativa de Etiquetado de Eficiencia Energética deben tomar los recaudos pertinentes a efectos de disponer de la documentación acreditante específica para cada caso de que las comercializaciones de dichos productos fueron realizadas con las etiquetas reglamentarias.
- * En ningún caso se podrán comercializar productos abarcados

por la normativa obligatoria de etiquetado de eficiencia energética que no cuenten con la etiqueta correspondiente.

- * En caso que el comercio minorista no reciba la etiqueta reglamentaria al momento de la entrega de la mercadería por parte del importador, fabricante, y/o distribuidor mayorista, tendrá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción mencionada para reclamarla, debiendo contar con documentos que respalden el reclamo efectuado.
- * Mientras las etiquetas no sean entregadas al comercio minorista, este no podrá tener en exhibición en el punto de venta ni comercializar los productos que no cuenten con las etiquetas mencionadas.
- * Se considera un agravante de la responsabilidad del comercio minorista el hecho de no realizar el reclamo mencionado dentro del plazo correspondiente comercializando productos sin la etiqueta reglamentaria.
- * Al comercio minorista que se encuentre en la situación anteriormente señalada se le aplicará el régimen sancionatorio de incumplimiento a la normativa de etiquetado de eficiencia energética vigente para el importador, fabricante, y/o distribuidor mayorista.
- * La no realización del reclamo por parte del minorista dentro del plazo correspondiente, no exime ni modifica el régimen de responsabilidad del importador, fabricante y/o distribuidor mayorista.

3) Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

4) Publíquese en el Diario Oficial y en la web institucional, notifíquese, comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 44/2016 de fecha 28/09/2016.

5 Resolución 261/016

Derógase el art. 16 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP.

(1.681*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 261/016	N° 0583-02-006-2016	44/2016

VISTO: la necesidad de adecuar el Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP (en adelante RPA), aprobado por Resolución de la URSEA N° 5/004, de 6 de febrero de 2004, con sus modificativas y concordantes, oportunamente informado por las técnicas y por la Gerencia de Fiscalización.

RESULTANDO: I) que se han realizado múltiples reuniones de trabajo entre los técnicos en la Gerencia de Fiscalización, en particular, en el Área de Hidrocarburos, detectándose la necesidad de evaluar la pertinencia de mantener la obligación de solicitar la aprobación del proyecto, previo al inicio de la construcción de Instalaciones que posean una capacidad de almacenamiento igual o mayor a los 8000 kg de GLP (artículo 20 del RPA);

II) que las técnicas de la Gerencia de Fiscalización consideraron que dicha obligación debería ser eliminada ya que de la tramitación de los diferentes expedientes y de las políticas de fiscalización efectuadas en la Unidad Reguladora se ha detectado la improcedencia de exigir dichos requisitos;

III) que las Gerencias de Fiscalización y de Regulación compartieron lo informado;

IV) que, el Directorio de la URSEA el 23 de agosto de 2016 dictó la Resolución N° 217/016 que en su artículo 2° deroga el artículo 20

del RPA, en el que se estableciera la obligatoriedad de presentar ante la URSEA, previo al inicio de la construcción de instalaciones con capacidad de almacenamiento igual o mayor a los 8.000 (ocho mil) kg de GLP, proyecto completo para la aprobación del mismo;

V) que, en virtud de lo dispuesto en la referida Resolución corresponde se derogue el artículo 16 del RPA el que establece: "Cuando se trate de instalaciones que posean una Capacidad de Almacenamiento igual o mayor a los 8000 (ocho mil) kg de GLP, se requerirá previamente la aprobación por parte de la URSEA del proyecto respectivo.

CONSIDERANDO: que, con esta modificación se mantendrían las garantías necesarias para el sistema de control, resulta necesario resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Deróguese el artículo 16 del Reglamento Para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP.

2) Lo dispuesto en el numeral anterior, será de aplicación a los Proyectos presentados y que se encuentran en trámite en la Unidad Reguladora previo a la aprobación de la presente Resolución, sin perjuicio de que la URSEA se reserva la facultad de expedirse en aquellos Proyectos que estime pertinente.

3) Comuníquese, publíquese, etc.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 44/2016 de fecha 28/09/2016.

6

Resolución 262/016

Prorrógase por el plazo que se determina, las medidas excepcionales establecidas en la Resolución Nº 250/016 de la URSEA.

(1.682*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 262/016	Nº 0715-02-006-2016	45/2016

VISTO: la resolución de URSEA Nº 250/016 de 20 de setiembre de 2016, adoptada por la situación de afectación al regular abastecimiento de gas licuado de petróleo (GLP) envasado a usuarios de dicho combustible.

RESULTANDO: I) que por la referida resolución, URSEA, habilitó a las empresas envasadoras y distribuidoras de GLP a envasar y distribuir GLP en recipientes pintados de color azul hasta el 30 de setiembre de 2016, debiéndose realizar una identificación del envasador y distribuidor en el envase que no sustituya el pintado, así como registrar por el envasador cada uno de los recipientes involucrados. Dicho registro deberá ser presentado dentro de los quince días corridos a la finalización de la habilitación de excepción;

II) que la URSEA ha venido haciendo un seguimiento atento de la situación de abastecimiento de GLP, lo que ameritaría a prorrogar el plazo de dichas medidas excepcionales, de acuerdo a lo informado por el asesor técnico del Área de Fiscalización;

III) que según lo preceptuado por el mismo artículo 2º del Decreto Nº 223/014, la Dirección Nacional de Energía emitió una opinión coincidente acerca de la necesidad de prorrogar la medida.

CONSIDERANDO: que atendiendo a las circunstancias de efectiva afectación al regular abastecimiento, y teniendo también presente la

opinión de la Dirección Nacional de Energía, corresponde adoptar decisión, sin perjuicio de que seguirá monitoreando el estado de situación del suministro.

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º, 14 y 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 223/014, de 1º de agosto de 2014;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Prorrogar hasta el día 10 de octubre de 2016 inclusive, las medidas excepcionales adoptadas mediante la Resolución Nº 250/016 de 20 de setiembre de 2016.

2) La medida que se dispone en el numeral 1º puede cesarse con anterioridad a la fecha señalada o prorrogarse más allá de ella, al tenor de las constataciones de la URSEA del estado de situación del abastecimiento de GLP.

3) Publíquese en el Diario Oficial, en los diarios El País y La Diaria, en web institucional y notifíquese a los interesados.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 45/2016 de fecha 29/09/2016.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7

Decreto 289/016

Reglántase el art. 25 de la Ley 19.315, que establece los cometidos de las Jefaturas de Policía del interior del País.

(1.676*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: el artículo 25 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.

RESULTANDO: I) que la mencionada disposición legal establece los cometidos de las Jefaturas de Policía.

II) que cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4º y 5º de la Ley 19.315, de 18 de febrero de 2015, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

III) que cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias: A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva. B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia domésticas, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria. C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la referida disposición legal, determinando la estructura orgánica de las Jefaturas de Policía del Interior, con excepción de la de Canelones, que por ser integrante de la zona metropolitana conjuntamente con la Jefatura de Policía de Montevideo tendrá su propio reglamento.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

**SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Las Jefaturas de Policía del interior del País son Unidades Ejecutoras dependientes de la Dirección de la Policía Nacional, con jurisdicción en los respectivos ámbitos territoriales del departamento al que correspondan.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, las Jefaturas de Policía prestarán la cooperación y el apoyo necesario que se les requiera por parte de las Unidades Policiales Especializadas con jurisdicción nacional, cuando las mismas actúen dentro de sus competencias específicas y de acuerdo con sus propias atribuciones.

Artículo 3.- Las Jefaturas de Policía del Interior actuarán por sus respectivos servicios, aún fuera del ámbito territorial de su jurisdicción cuando las circunstancias lo requieran, sin perjuicio de dar conocimiento por la vía más rápida a las Autoridades que deban intervenir y a la cual pasarán las respectivas actuaciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- Las Jefaturas de Policía del Interior estarán organizadas e integradas de conformidad con lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 19.315 de 18 de febrero de 2015 y estarán sujetas a las normas que se dictan en el presente reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
COMANDO**

Artículo 5.- El Comando estará integrado por Jefe de Policía, Subjefe de Policía y Director de Coordinación Ejecutiva, siguiendo este orden jerárquico y se sucederán en el mando sin necesidad de decisión expresa, en el caso de que el Superior no pueda por cualquier circunstancia ejercer directamente sus poderes jurídicos, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo superior que desempeñe.

Cuando se opere la sustitución precedente, darán cuenta al Superior de lo actuado, estando a sus órdenes.

**SECCIÓN CUARTA
DEL JEFE**

Artículo 6.- El Jefe de Policía será designado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República.

Le corresponde el mando de todos los servicios policiales de la Jefatura a su cargo y la planificación general de la gestión de la misma.

Artículo 7.- Del Jefe de Policía dependerán las siguientes reparticiones:

- a- Sub Jefatura.
- b- Dirección de Coordinación Ejecutiva.
- c- Ayudantía.
- d- Departamento de Planificación y Estrategia Policial.
- e- Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.
- f- Junta Calificadora para Oficiales Subalternos.
- g- Departamento de Asesoría Legal
- h- Departamento de Instrucciones Sumariales.
- i- Brigada Antidrogas.

Artículo 8.- Ayudantía.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Comisario.

Sus cometidos serán los siguientes:

a - Acompañar al Sr. Jefe de Policía en todas las funciones del servicio que así se disponga.

b - Recibir a las autoridades, policiales, civiles y militares, locales, nacionales o extranjeras que tengan audiencia con el Sr. Jefe de Policía así como supervisar las solicitudes de audiencia, tomando conocimiento del motivo del citado petitorio, pudiendo entrevistarse con la persona interesada y encauzar el trámite del mismo.

c - Será responsable administrativa y disciplinariamente del Personal subordinado a órdenes directas del Sr. Jefe de Policía.

d - Comandaré las tareas administrativas velando por la celeridad y eficiencia en la tramitación de los asuntos que correspondan, llevando asimismo una agenda de la actividad oficial del Sr. Jefe de Policía a quien mantendrá informado con la debida antelación.

f - Todas aquellas funciones que oportunamente el Sr. Jefe de Policía dispusiere.

La importancia del cargo asignado requiere para el desempeño funcional particulares condiciones que combinen mando, liderazgo y reserva en la gestión. El Ayudante deberá brindar su opinión objetiva relativa a cualquier asunto que le sea requerido por el Jefe.

Artículo 9.- Departamento de Planificación y Estrategia Policial.

Estará a cargo de un Oficial Superior del Subescalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Comisario Mayor.

Contará con cinco secciones: Sección Personal, Sección Información, Sección Operaciones, Sección Logística y Sección Asuntos Civiles, las que serán ocupadas por un Oficial con la capacitación y condiciones adecuadas a cada una de ellas.

Serán sus principales cometidos y funciones las siguientes:

a - Asesorar y mantener informado al Comando sobre el avance del cumplimiento de metas y operativos diseñados para mejorar la seguridad pública, así como también aquellos otros dispuestos por la Superioridad a consecuencia de situaciones especiales.

b - Efectuar las coordinaciones interinstitucionales que indique el Comando Jefatural para la atención inmediata de requerimientos en materia de seguridad pública del Departamento.

c - Mantener actualizada la información de la situación que guardan las áreas operativas de la Unidad Ejecutora, respecto de sus instalaciones, del estado de fuerza del capital humano, vehículos, armamento y equipamiento.

d - Planificar y mantener una continua apreciación de situación sobre los Planes de Operaciones existentes, Ordenes de Servicio, y otros documentos de interés operacional, que lo requieran, sugiriendo adecuaciones y/o actualizaciones que estimen necesarias.

e - Recabar, clasificar y archivar toda la información que se estime necesaria a los efectos de su Misión, pudiendo designar personal, con la anuencia del Jefe de Policía para conformar equipos de trabajo, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 10.- Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Comisario.

Serán sus principales cometidos y funciones:

a - Poner en conocimiento a los distintos medios de comunicación masiva la información de interés emergente de la actividad policial y toda aquella otra que por su naturaleza corresponda al mismo efecto. Dicha información debe ser emitida en forma rápida, veraz y objetiva, sin deformaciones o connotaciones que puedan proyectarse negativamente y dentro del marco jurídico vigente que regula la misma.

b - Llevar un registro de los medios de prensa del departamento y de la capital con sus respectivos contactos a fin de permitir cuando sea requerido un efectivo enlace con éstos.

c - Redactar y emitir los siguientes comunicados:

- "De Prensa" el que será emitido en forma diaria con la información de rutina, acaecida desde el día anterior y toda aquella de origen administrativo de utilidad para la Unidad; en el caso de la información sobre procedimientos deberá ser supervisado, previo a su emisión por el Sr. Director de Coordinación Ejecutiva o en su defecto por el titular de la Dirección que asumiera las actuaciones que lo genera; sin perjuicio de la supervisión directa del Sr. Jefe o Sub Jefe de Policía.

- "Especial de Prensa" en cualquier momento cuando la importancia o la urgencia de la información así lo requiera, con el mismo criterio anterior de supervisión.

- "Oficiales" aquella transcripción de leyes, decretos u ordenanzas que desde el Ministerio del Interior se dispusiere o disposiciones de diversa índole emanadas del Comando Jefatural.

d - Cumplir todas las comisiones y tareas que expresamente les sean encomendadas.

Artículo 11.- Departamento de Asesoría Legal.

Estará a cargo de un Abogado o Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con habilitación ante la Suprema Corte de Justicia.

Para el desempeño de su cargo y de los asuntos confiados a su gestión actuará con independencia técnica.

Tendrá los siguientes cometidos:

a- Informar y asesorar en los expedientes cuyo dictamen se disponga.

b- Redactar resoluciones, proyectos y convenios que se encomienden.

c- Evacuar las consultas que se le formulen en forma verbal o escrita.

d- Controlar y fiscalizar los sumarios e investigaciones administrativas realizadas en la Unidad Ejecutora, aconsejando las sanciones y medidas que en su concepto corresponda aplicar.

e- Integrar equipos interdisciplinarios sobre diversos temas referentes al propósito de gestión que la Unidad Ejecutora encomiende.

f- Oficiar de enlace con la Asesoría Notarial de la Gerencia del Área Jurídica - Notarial, la cual pertenece a la Unidad Ejecutora Nº 001 y depende de la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior.

g- Representar y patrocinar a la Unidad en todo proceso jurisdiccional en que esta sea parte.

h- Realizar todas aquellas actividades y cometidos que por su naturaleza correspondan.

Artículo 12.- Departamento de Instrucciones Sumariales.

Estará a cargo de un Oficial Jefe con la idoneidad para el desempeño de dicha función.

Serán sus cometidos básicos:

a- Coordinar la instrucción que corresponda de acuerdo a las órdenes impartidas por el Jefe de Policía y a las normas vigentes relativas a la instrucción de sumarios administrativos, investigaciones administrativas, e informaciones de urgencia que le fueran encomendadas.

b- Realizar todas las comunicaciones pertinentes ante la Oficina Nacional del Servicio Civil de los funcionarios sumariados.

c- Llevar un registro informático y sistematizado de los Policías sumariados de la Jefatura.

d- Cumplir con todas las comunicaciones dispuestas por el mando ministerial, dentro de su especialidad.

Artículo 13.- Brigada Antidrogas.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Comisario.

Tendrá a su cargo la prevención, control y represión de todos los casos que involucren el tráfico ilícito de drogas, y aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo

de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Sus funciones serán, entre otras, las siguientes: informar y/o suministrar a la superioridad antecedentes necesarios para la elaboración de informes relativos a la tendencia de la criminalidad de la zona y drogas emergentes, así como todos aquellos requerimientos y estrategias que permitan combatir la venta y consumo de sustancias prohibidas.

Para llevar a cabo su tarea dispondrá de los medios logísticos y humanos necesarios, pudiendo intercambiar información y coordinar operaciones con sus pares de otras Unidades Ejecutoras y Organismos Nacionales. Desarrollará los procedimientos necesarios y las comunicaciones al Poder Judicial en cumplimiento de sus cometidos, siendo prioritario prestarle apoyo por parte de las otras reparticiones de la Dirección cuando esta lo requiera.

**SECCION QUINTA
DEL SUB JEFE**

Artículo 14.- El Subjefe de Policía será un Oficial Superior del Subescalafón Ejecutivo.

Es el segundo en el Mando y le corresponde la supervisión de todos los mandos subordinados, como así también todas las áreas administrativas y de recursos humanos.

Artículo 15.- Del Sub Jefe de Policía dependerán las siguientes reparticiones:

a- Dirección de Coordinación Administrativa

b- Dirección de Secretaría General

c- Junta Calificadora para Personal de la Escala Básica

d- Instituto de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica

e- Departamento de Recursos Humanos

f- Oficina de Servicios Extraordinarios

g- Oficina de Gestión de Calidad

h- Oficina de Enlace con el Sistema de Control Vehicular.

Artículo 16.- Dirección de Coordinación Administrativa.

Estará a cargo de un Oficial Superior del Sub Escalafón Ejecutivo o Administrativo.

Serán sus cometidos dirigir, controlar, planificar y gestionar todas las áreas de apoyo administrativo, logístico, financiero y contable de la Unidad Ejecutora.

Estará integrada por los siguientes Departamentos:

a- Administración e Infraestructura: Tendrá como cometido la Gerencia Administrativa de la Jefatura de Policía, fiscalizando los medios materiales, incluyendo la flota automotriz, infraestructura, logística, medios de comunicaciones y equipos informáticos, previendo los suministros necesarios a fin de asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente del área administrativa de todas las dependencias de la Jefatura.

b- Financiero Contable: Tendrá como cometidos la fiscalización y el control de las actividades contables y financieras de la Unidad Ejecutora, así como el asesoramiento al Comando en lo concerniente a gastos, inversiones, rendición de cuentas, fondos rotatorios y todas aquellas actividades que por su naturaleza lo requiera. Estará a cargo de un funcionario con formación técnica profesional en el área contable.

c- Contralor Patrimonial: Tendrá como cometidos la gestión, recepción, distribución, registro e inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la Unidad asegurando el cumplimiento de las políticas emanadas de los órganos superiores.

Artículo 17.- Dirección de Secretaría General.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo o Administrativo, con el grado de Comisario.

Sus cometidos serán los siguientes:

a- Recibir como única fuente de ingresos de trámites de la Jefatura, tramitar, caratular, elevar, distribuir, y en su caso, registrar y archivar todos los asuntos que correspondan.

b- Informar los asuntos provenientes de las distintas Sedes Judiciales del Departamento y otras Sedes que así lo dispongan desde cualquier punto del País.-

c- Informar al Director de Coordinación Administrativa las novedades ocurridas y los asuntos reservados, estando a lo que este resuelva.

d- Proyectar y redactar notas y órdenes dispuestas por el Comando de la Jefatura y transmitidas por el Director de Coordinación Administrativa, así como todas aquellas resoluciones que este disponga.

e- Preparar de acuerdo con las instrucciones recibidas y distribuir, el Boletín de Ordenes Diarias.

f- Realizar aquellos otros cometidos propios de la repartición.

Artículo 18.- Instituto de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con el grado de Comisario.

Serán sus cometidos: la formación del nivel básico del Personal Policial, asegurando el desarrollo de la carrera administrativa del Personal Policial de la Escala Básica. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, tendrá a su cargo la formación y capacitación a los efectos de las habilitaciones en lo concerniente a la seguridad privada, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada de la Dirección Nacional de la Educación Policial.

Artículo 19.- Departamento de Recursos Humanos.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo o Administrativo, con la jerarquía de Comisario.

Tendrá como cometido la gestión de los recursos humanos de la Unidad, para lo cual deberá conocer los lineamientos dispuestos por

la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano en lo referente a registro y administración de la fuerza efectiva de la Unidad (legajos, control y expedición del carné policial, control de relojes biométricos, control del presentismo, entre otros).

Artículo 20.- Oficina de Servicios Extraordinarios.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Sub Comisario.

Serán sus cometidos llevar los registros de todas las empresas publicas y/o privadas contratantes de dichos servicios como así también llevar un listado de todo el personal que realiza el mismo, confeccionando la liquidación mensual de lo recaudado, control de límites mensual de horas realizadas por cada efectivo, controles y supervisores de dichos servicios.

Artículo 21.- Oficina de Gestión de Calidad.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Sub Comisario.

Serán sus cometidos los siguientes: brindar asistencia técnica en gestión de calidad para el desarrollo de procesos de mejora continua en los servicios y dependencias policiales; coordinar e impulsar el diseño e implementación de procesos de mejora continua de la gestión policial; programar, planificar y ejecutar auditorías de sistemas de gestión y hacer el seguimiento de las acciones y procesos de mejora que se generen a partir de ellas; oficiar de enlace con las demás Instituciones Publicas o Privadas vinculadas a los temas de gestión de calidad y mejora continua.

Artículo 22.- Oficina de Enlace con el Sistema de Control Vehicular.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con la jerarquía de Sub Comisario.

Serán sus cometidos los siguientes: control e información sobre la flota vehicular asignada a la Jefatura de Policía; solicitar el mantenimiento y las reparaciones de la flota, para asegurar la optimización de los recursos y la disponibilidad de los vehículos asignados; oficiar de enlace con el Departamento de Transporte de la Gerencia del Área Logística del Ministerio del Interior en relación a su cometido específico.

SECCION SEXTA DEL COORDINADOR EJECUTIVO

Artículo 23.- El Director de Coordinación Ejecutiva será un Oficial Superior. Es el tercero en el Mando y le corresponde la dirección y coordinación de todas las unidades operativas del Departamento.

Artículo 24.- Del Coordinador Ejecutivo dependerán las siguientes reparticiones:

- a- Divisiones Territoriales y División Especializada.
- b- Departamento de Seguridad Rural
- c- Centro Comando Unificado Departamental
- d- Oficina de Contralor de Armamento, Balística y Equipamiento Policial
- e- Oficina Departamental de Policía Científica
- f- Oficina Departamental de Policía Comunitaria
- g- Oficina Departamental de Violencia Domestica y de Genero
- h- Oficina de Enlace con la Unidad de Apoyo Tecnológico
- i- Oficina de Enlace con la Dirección de Contralor de Semoviente

Artículo 25.- Divisiones Territoriales.

Serán comandadas por un Jefe y Sub Jefe, pertenecientes al Subescalafón Ejecutivo con el grado de Comisario Mayor.

Se conformarán las Divisiones Territoriales necesarias atendiendo a las características geopolíticas y sociales de los Departamentos correspondientes.

Artículo 26.- División Especializada para la administración y el control de recursos humanos y logísticos: Cada Jefatura del Interior podrá -según las necesidades propias de su jurisdicción- requerir la creación de esta División Especializada, que en caso de existir tendrá como cometidos la administración y el control de recursos humanos y logísticos para las Divisiones Territoriales, en casos de operativos y servicios especiales.

Artículo 27.- Dependerán de cada una de las Divisiones Territoriales las siguientes Unidades:

a- Comisarias Departamentales. Estarán a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo, con el grado de Comisario.

Sus cometidos serán: defensa y protección de las personas y la propiedad mediante la prevención, disuasión y represión del delito; las faltas o infracciones; la seguridad de los Poderes del Estado y el libre ejercicio de las Instituciones Públicas; dirigir, controlar, planificar y supervisar las actividades de las dependencias que integran dicha área.

b- Unidad de Respuesta y patrullaje. Estarán a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo.

Sus cometidos serán: el control preventivo de los espacios públicos, brindando la respuesta policial inmediata ante los requerimientos del Centro de Comando Unificado, realizar patrulle de carácter disuasivo y de rápida respuesta.

c- Unidad de Investigaciones. Estarán a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: investigación de delitos en toda su división, con especial interés en los delitos complejos, que involucren al crimen organizado, obrando en apoyo y coordinación con las Unidades Básicas Operativas, y Brigada Departamental Antidrogas. Llevará adelante tareas de información e inteligencia y mantendrá enlaces con las distintas Direcciones Nacionales que ameriten en función de sus tareas específicas.

d- Unidad Especializada en Violencia Doméstica. Estarán a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: garantizar la prevención y protección de las personas que se encuentren en situación de violencia doméstica y/o de violencia por su condición de género de acuerdo a las orientaciones y líneas de trabajo impartidas por la Oficina Departamental de Violencia Doméstica.

e- Unidad de Policía Comunitaria. Estarán a cargo de un Oficial Subalterno del Subescalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos realizar el abordaje personalizado a nivel de Dependencia sobre las causas generadoras del delito o de los comportamiento violentos; identificar las causas y sus efectos.

f- Unidad Especializada en el Orden y Control de las Faltas. Estarán a cargo de un Oficial Subalterno del Subescalafón Ejecutivo teniendo el cometido básico de prevenir, disuadir, reprimir las conductas que afecten la convivencia, enterando a la Justicia competente.

Artículo 28.- División Especializada en materia Operativa.

En las Jefaturas del Interior cuya existencia fuera requerida, serán comandadas por un Jefe y Sub Jefe, pertenecientes al Subescalafón Ejecutivo que revistan la categoría de Oficiales Jefes.

Tendrá jurisdicción en todo el Departamento. Dependerán de la misma:

a- Brigada Departamental de Tránsito. Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: atender y registrar los siniestros viales, colaborando con el ordenamiento del tránsito en aquellos casos que corresponda; dictar charlas informativas y de capacitación para el Personal; organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento de la sistematización del tránsito.

b- Grupo de Respuesta Táctica. Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: racionalizar y unificar las tareas estratégicas y tácticas en los ámbitos urbanos y rurales, con el fin de agilizar su respuesta ante tareas propias de prevención, disuasión, represión del delito y mantenimiento del Orden Público; coordinar el apoyo a operaciones planificadas de allanamientos, operativos de control de personas y vehículos, operaciones en espectáculos deportivos o culturales, como así a motines, asonadas o cortes de calles o rutas, y/o eventuales ocupaciones de lugares de trabajo, espacios públicos y que ante orden judicial y/o administrativa deban realizarse.

Artículo 29.- Departamento de Seguridad Rural.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo y su accionar comprenderá la totalidad del área rural del Departamento.

Serán sus cometidos la prevención y represión del delito de abigeato y los delitos conexos al mismo, extendiendo también su accionar a los ilícitos denunciados en el medio rural en coordinación con las Dependencias correspondientes, y toda aquella misión que le sea expresamente asignada.

Artículo 30.- Centro de Comando Unificado Departamental. Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: control y gestión de los recursos tecnológicos del Centro de Monitoreo de cámaras internas y de la vía pública; emisión y recepción de todas las comunicaciones radiales, telefónicas, del servicio 911 y su correspondiente distribución y comunicación a las Unidades Operativas; registro y distribución de comunicaciones recibidas a través de la intranet ministerial; mantenimiento de los sistemas, equipos y conexiones de los sistemas de intranet ministerial y Sistema de Gestión de Seguridad Pública; recepción de novedades y elaboración del listín de novedades provenientes de todas las Unidades Básicas y Operativas.

Artículo 31.- Oficina de Contralor de Armamento, Balística y Equipamiento Policial.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: el registro y control de entrega y recepción de armas y equipos del Personal Ejecutivo de la Unidad Ejecutora; la recepción, registro y custodia de las armas incautadas o decomisadas en procedimientos administrativos o por disposición de la Justicia y su entrega cuando corresponda; planificación de solicitud de armamento y equipos teniendo en cuenta las necesidades y la renovación permanente.

Artículo 32.- Oficina Departamental de Policía Científica.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, con el grado de Sub Comisario y se conformará con Funcionarios Policiales especializados en la materia, reconocidos por la Dirección Nacional de Policía Científica.

Serán sus cometidos: realizar los revelamientos y documentos ordenados por el Poder Judicial; levantar indicios, realizando su debida documentación y el cuidado de la cadena de custodia de estos hasta su llegada a los laboratorios y dependencias correspondientes; llevar el archivo de prontuarios de antecedentes judiciales.

Tendrá a su cargo la Oficina de Identificación Criminal a través de la cual tramitará los Certificados de Antecedentes Judiciales, cierres de causa y demás trámites específicos que por su naturaleza corresponda.

Artículo 33.- Oficina Departamental de Policía Comunitaria. Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: mejorar los vínculos con la comunidad y la Policía; actuar como nexo entre las necesidades de la población y las Instituciones públicas y privadas que correspondan; planificar las tareas de los Operadores de Policía Comunitaria a nivel departamental, elaborando los proyectos y actividades correspondientes para unificar criterios; generar información sistematizada y consolidada a nivel departamental sobre la temática, manteniendo un vínculo técnico permanente con la Oficina Nacional de Policía Comunitaria; obrar como herramienta permanente de recolección de insumos de información, la que canalizará a las Unidades Operativas pertinentes, en forma oportuna, tratando la misma en forma reservada y segura, con directivas precisas de su utilización por parte de los receptores, a los efectos de mantener los principios de confianza con la población en los que se basa el trabajo comunitario; tener bajo su mando a las Unidades de Policía Comunitaria dependiente de las Comisarías Departamentales.

Artículo 34.- Oficina Departamental de Violencia Doméstica y de Género.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo.

Serán sus cometidos: coordinar, articular y dar seguimiento operativo a las intervenciones policiales en materia de violencia doméstica y de género, considerando las leyes específicas y protocolos existentes en la materia; garantizar la prevención y protección de las personas que se encuentran en situación de violencia doméstica y/o de violencia por su condición de género; generar información sistematizada y consolidada a nivel departamental sobre la temática, posibilitando el monitoreo y la evaluación por parte de la División de Políticas de Género del Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal, del Ministerio del Interior; tener bajo su mando las Unidades de Violencia Doméstica y de Género existentes en las Divisiones Territoriales del Departamento.

Artículo 35.- Oficina de Enlace con la Unidad de Apoyo Tecnológico.

En las Jefaturas de Policía deberá designarse un Supervisor; un

Oficial de Caso y un Operador, determinándose de acuerdo al volumen de trabajo y eficiencia del uso de las herramientas, el personal necesario en las dos últimas categorías referidas.

La designación de personal en cada una de las categorías es privativa de cada Unidad Policial, debiéndose tramitar ante la Unidad de Apoyo Tecnológico los entrenamientos que sean necesarios y disponer de personal técnico capacitado para realizar, en caso de ser necesario, configuraciones básicas y esenciales en los terminales, comprobaciones de conectividad y cualquier otro procedimiento básico necesario para la operación de los sistemas.

Artículo 36.- Oficina Departamental de Dirección de Contralor de Semoviente.

Estará a cargo de un Oficial Subalterno del Sub Escalafón Ejecutivo.

Será el enlace con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y tendrá a su cargo el apoyo administrativo y logístico necesario para el logro de sus objetivos.

SECCION SEPTIMA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Artículo 38.- Comuníquese, publíquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI.

8

Decreto 290/016

Reglántase el art. 29 de la Ley 19.315, que establece los cometidos de la Dirección Nacional de Policía Científica.

(1.677*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: el artículo 29 de la Ley Nro 19.315 de 18 de febrero de 2015.

RESULTANDO: I) que la mencionada disposición legal establece los cometidos de la Dirección Nacional de Policía Científica.

II) que constituyen cometidos de la referida unidad policial recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad a efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la referida disposición legal, determinando la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Policía Científica.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4to del de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTIFICA

Artículo 1º. La Dirección Nacional de Policía Científica es una Unidad Policial, con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Artículo 2º. A la Dirección Nacional de Policía Científica le compete en ejercicio de la ciencia criminalística, recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba

material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad a efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 3º. A esos efectos se entiende como ciencia criminalística, aquella ciencia policial de carácter experimental e interdisciplinaria, que asesora y auxilia a la justicia, cuyo objeto es la ubicación y estudio de la escena del hecho, recolección, estudio y análisis de los elementos de convicción físicos o materiales (indicios y evidencias), que se encuentren relacionados con un presunto hecho delictivo (autor, víctima y escena) y que esté siendo investigada en un momento determinado. Dicha ciencia será pre-procesal, cuando se refiere a la etapa de investigación policial, o procesal, cuando actúa como una ciencia forense más, efectuando informes técnicos o pericias, según corresponda, en sus distintas áreas de competencia a requerimiento de la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Artículo 4º. La Dirección Nacional de Policía Científica tendrá a su cargo:

La Inspección Técnica y el estudio de la escena del hecho presuntamente delictivo.

El estudio y análisis de indicios y evidencias materiales hallados en la escena y relacionados con el hecho (elementos físicos tangibles, medibles o analizables tales como sustancias, objetos, armas, instrumentos y herramientas entre otros).

Determinar el mecanismo del hecho ("Cadena de la Evidencia"), y así establecer que grado de participación le podría haber a los distintos protagonistas.

Identificar a los presuntos protagonistas del hecho.

Confeccionar el "Informe Técnico o Informe Pericial" (según sea la etapa en la que se esté trabajando), con destino al órgano jurisdiccional, con la inclusión de las "Conclusiones" emergentes y referidas a todas las actuaciones cumplidas.

Artículo 5º. A tales efectos, se considera "Indicio material", a todo rastro, señal, marca, huella, vestigio, mancha o resto de sustancia, partículas o fragmentos de elementos, de origen desconocido, que se produce o transfiere en forma consciente o inconsciente, antes, durante o después del hecho y que guarda estrecha relación con la investigación.

Artículo 6º. Asimismo, "Evidencia material", es todo objeto material, arma, herramienta, instrumento o tecnología, utilizada o relacionada con el hecho investigado, o bien, con la víctima, con la escena o el autor.

Artículo 7º. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberá:

En los casos que así lo estime apropiado, asumir la Dirección y Supervisión de las operaciones a nivel nacional en materia Criminalística.

Asistir a la Justicia a su requerimiento o a solicitud de las Jefaturas y Direcciones de la Policía Nacional y colaborar, con otros Organismos del Estado en materia de su especialización.

Organizar Oficinas Departamentales, con personal especializado y medios materiales para asumir operaciones Técnico-Profesional-Especializado

Centralizar Archivos de información en los que constarán: antecedentes, filiaciones, fotografías y fichas dactiloscópicas; Base de datos genéticos - criminal (A.D.N.), un Registro Nacional de Balística y aquellos archivos que la ciencia ponga a su disposición, convenientes para su competencia específica.

A la Dirección Nacional de Policía Científica le compete verificar todo el sistema dactiloscópico bajo un padrón técnico, propio y único para toda la República.

Buscar, aislar, procesar e identificar todo rastro biológico que indique la presencia de uno o varios individuos en el lugar de los hechos, comparando los mismos con todo aquel involucrado que determine la Justicia competente.

Alimentar la base de datos del archivo criminal de "latentes" (perfiles aislados de los lugares de los hechos y que no coincidieran con los indagados), para ser comparados con el Registro Nacional de Huellas Genéticas.

Cotejar las huellas provenientes de los hechos presuntamente delictivos contra toda base de datos de huellas disponible.

Intercambiar información con los Organismos de la Policía Nacional y con Organismos especializados del exterior.

Velar por la constante tecnificación institucional y formación del personal.

Fiscalizar el procedimiento técnico administrativo, cuyo fin primordial es la protección (de manera total), e identificación de las evidencias e indicios ocupados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis en los Laboratorios de la Dirección Nacional de Policía Científica, hasta el momento de su disposición final o destrucción. Esta cadena de custodia, se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia y finaliza por orden del magistrado competente.

Disponer de los recursos humanos y materiales que se le asignen.

CAPITULO II COMETIDOS GENERALES Y ORGANIZACION

Artículo 8º. La Dirección Nacional de Policía Científica estará integrada por personal Superior y de la Escala Básica, de los distintos sub escalafones de la Policía Nacional.

Artículo 9º. Realizará informes técnicos, pericias y exámenes de laboratorio sobre:

Armas blancas y de fuego, municiones, pólvora, explosivos, aparatos y objetos contundentes en general;

Documentos, manuscritos, mecanografiados, impresos y convencionales; Libros y documentos comerciales;

Monedas metálicas y de papel, sellos, timbres y análogos.

Artículo 10º. Atenderá el canje internacional de Fichas Prontuariales y Dactiloscópicas de procesados.

Artículo 11º. Organizará los Archivos Huella gráficos y los de Marcas y Signos que considere útiles para asegurar la mayor eficiencia en la realización de los cometidos que se le asignan. Documentará las escenas de delitos, accidentes, hechos presuntamente criminales y análogos; y las reconstrucciones de hechos criminales.

Artículo 12º. Confeccionará los planos, dibujos, croquis, etc. que de acuerdo con disposiciones en vigencia, deban ilustrar los partes policiales en los accidentes, hechos criminales y análogos.

Artículo 13º. Estudiará y escogerá los procedimientos analíticos y periciales que más convengan a las necesidades de orden Técnico-Profesional y Especializado.

Artículo 14º. Propiciará los trabajos de especialización e investigación científica que sean aplicables en Policiología.

Artículo 15º. La Dirección Nacional de Policía Científica, estará organizada de la siguiente manera:

- a) Dirección Nacional.
- b) Sub Dirección Nacional.
- c) Inspección General.
- d) Dirección de Secretaria General.
- e) Dirección de Recursos Humanos.
- f) Dirección de Identificación Criminal.
- g) Dirección de Criminalística.
- h) Dirección de Administración.

SECCION PRIMERA DIRECCION NACIONAL

Artículo 16º. La Dirección Nacional estará a cargo de un Director que posea la categoría de Oficial Superior del sub escalafón ejecutivo en situación de actividad.

Serán cometidos del Director Nacional:

a. Responder en su carácter de Jefe de todo el personal de Policía Científica del cumplimiento de esta Reglamentación y de las disposiciones legales en vigencia.

b. Administrar los recursos humanos y materiales, debiendo adoptar todas las providencias, dentro de sus facultades o proveer en su caso, las tendientes a su aplicación eficiente, económica, racionalizada y técnica.

c. Elevar los informes técnicos y pericias, requeridas por las autoridades competentes, que fueren efectuadas por personal especializado de la Dirección Nacional de Policía Científica.

d. Actuar como perito sobre materias de su competencia cuando así fuere designado por la autoridad competente.

e. Disponer y realizar las inspecciones que correspondan.

f. Administrar licencias y aplicar sanciones, ajustándose a lo legislado en la materia.

g. Proponer las medidas que estime convenientes para el perfeccionamiento del Servicio.

h. Asegurar la ejecución de las diversas resoluciones emanadas del Ministerio del Interior, que se refieren a los organismos de su dependencia, elevando para el estudio y la aprobación del Ministro las reglamentaciones internas y órdenes de servicio que a tal fin fueren necesarias.

i. Orientar e informar a la opinión pública sobre las normas tendientes a la preservación de las escenas, donde han ocurrido hechos presuntamente delictivos.

j. Proponer al Ministerio del Interior, los proyectos normativos tendientes al perfeccionamiento de la legislación en materia Criminalística.

k. Otorgar los premios anuales a los funcionarios, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

l. Impartir las directivas, instrucciones y órdenes que estime conveniente para el cumplimiento del servicio.

m. Presidir la Junta de Calificaciones de los Oficiales Subalternos de la Dirección Nacional.

n. Expedir las órdenes de servicio internas, a los efectos de instrumentar el funcionamiento de las Dependencias y la asignación de los recursos humanos y materiales.

ñ. Supervisar la instrucción, preparación moral, estado disciplinario y sanitario de todo el personal.

o. Realizar o disponer las inspecciones que corresponden para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo del servicio.

p. Propiciar el intercambio cultural y técnico profesional especializado con organismos Nacionales e Internacionales, y fundamentalmente con organismos de Policía Científica o Criminalística de otros Países.

q. Ejercer las atribuciones delegadas o sub delegadas por el Ministerio del Interior.

r. Velar por el bienestar del Personal de la Dirección.

SUB DIRECCION NACIONAL

Artículo 17º. La Sub Dirección de la Dirección Nacional de Policía Científica será ejercida por Oficial Superior del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Tendrá los siguientes cometidos:

a. Ejercer el mando inmediato de las Dependencias de la Dirección Nacional, en ausencia o imposibilidad física del Director.

b. Ejercer el contralor del cumplimiento y ejecución de las órdenes y directivas del presente Reglamento.

c. Ejercer contralor interno y externo en las actividades operativas y administrativas de la Dirección Nacional.

d. Presidir la Junta de Calificaciones del Personal de la Escala Básica de la Dirección Nacional.

e. Ejercerá la dirección, control, administración y supervisión de la Flota vehicular de la Dirección

SECCION SEGUNDA SECRETARIA PRIVADA

Artículo 18º. La secretaría privada es una oficina que dependerá directamente de la Dirección Nacional y atenderá las funciones propias de secretaría de la misma.

ASESORÍAS JURIDICA Y NOTARIAL

Artículo 19º. Las asesorías Jurídica y Notarial, estarán a cargo de un Abogado o Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y un Escribano Público respectivamente.

Artículo 20º. La Asesoría Jurídica tiene como funciones:

a. Asesorar al Director en cuanto a la materia jurídica en aquellas actividades y oportunidades en que sea requerido;

b. Integrar los órganos internos y Comisiones para cuyo funcionamiento fuere necesario su asesoramiento técnico; tales como Comisiones Preparatorias de Licitaciones, Comisiones Asesoras de Adjudicaciones, grupos o Comisiones de caracteres interinstitucionales y similares.

c. Asesorar al Director, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Administración, en materia presupuestal y de administración de personal.

d. Dictaminar en los asuntos que se sometan a su consulta y en las Investigaciones y Sumarios administrativos conforme corresponda.

e. Participar en el estudio y la redacción de contratos y demás documentos de carácter jurídico, en que la Dirección Nacional de Policía Científica o sus Dependencias sean parte interesada.

f. Actuar como representante y patrocinante en los juicios en que la Dirección Nacional de Policía Científica sea parte o tenga interés; presentando las demandas, contestando las mismas, y cumpliendo las demás actividades procesales pertinentes.

g. Coordinar con los Departamentos que correspondan la realización y actualización de Bases de Datos relativas a las disposiciones legales y administrativas atinentes a la Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 21º. La Asesoría Notarial tiene como funciones:

a. Asesorar al Director en cuanto a la materia notarial en aquellas actividades y oportunidades en que le sea requerido.

b. Integrar los Órganos internos y Comisiones para cuyo funcionamiento fuera necesario su asesoramiento técnico, tales como Comisiones Preparatorias de Licitaciones, Comisiones Asesoras de Adjudicaciones, grupos o Comisiones de caracteres interinstitucionales y similares.

c. Participar en el estudio y la redacción de contratos y demás documentos de carácter notarial, en que la Dirección Nacional de Policía Científica o sus Dependencias sean parte interesada.

d. Dar autenticidad notarial a los actos y contratos en que la Dirección Nacional de Policía Científica o sus Dependencias sean parte interesada.

e. Organizar y mantener actualizado el archivo de Títulos de Propiedad y contratos relativos a bienes y derechos de la Dirección Nacional de Policía Científica; como así también controlar e informar acerca de los plazos de validez, renovación o denuncia.

f. Confeccionar Actas de constatación, destrucción de documentos y evidencias fuera de uso.

g. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad que surja a consecuencia de los cambios y evolución en materia técnico-jurídica.

Artículo 22º. En el cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica y Notarial contará con el apoyo de la Secretaría General de la Dirección, en lo relativo a las actividades de documentación y archivo.

Los servicios de procuración requeridos para el seguimiento, serán estructurados en colaboración con otras Dependencias de la Dirección Nacional de Policía Científica o del Ministerio del Interior.

ÁREA TECNOLOGIA E INFORMATICA

Artículo 23º. Estará a cargo de Ingeniero Analista de Sistemas asignado a la Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 24º. Serán sus cometidos:

a. Asesorar a la Dirección Nacional en esta materia.

b. Proponer soluciones informáticas para mejorar y facilitar el trabajo especializado de la Unidad Ejecutora.

c. Desarrollar políticas de seguridad a fin de implementar los controles necesarios tendientes a asegurar el control y acceso a la información de la Dirección Nacional.

FLOTA VEHICULAR (SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR)

Artículo 25º. Tendrá competencia en el control y regulación de los vehículos oficiales de la Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 26º. Serán sus cometidos:

a. Controlar y generar información sobre la flota vehicular asignada a Dirección.

b. Solicitar el mantenimiento y reparaciones de la flota en forma oportuna.

c. Utilizar los mecanismos necesarios para asegurar la optimización de los recursos y la disponibilidad de los vehículos asignados.

MEDICINA Y ODONTOLOGIA

Artículo 27°. El Servicio Médico, estará a cargo de un Doctor en Medicina.

Artículo 28°. Tendrá como función la de prevenir y diagnosticar las dolencias y enfermedades que aquejen al personal perteneciente a la Dirección.

Artículo 29°. El Servicio Odontológico estará a cargo de un Odontólogo.

Artículo 30°. Tendrá como función prevenir, diagnosticar y tratar al personal perteneciente a la Dirección en lo que a salud bucal refiere.

RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 31°. La Oficina de Relaciones Públicas es un órgano que tiene como función principal, la de asesorar al Director Nacional, en lo que tiene que ver con los requerimientos de los Públicos externos e internos y su relacionamiento con la Opinión Pública.

Artículo 32°. Estará a cargo de un Oficial que dependerá del Director Nacional y cuyas tareas serán:

a. Establecer el enlace con los medios de comunicación masiva, a fin de informar y divulgar las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Policía Científica;

b. Promover el conocimiento en el medio social, de las medidas de prevención y protección de escenas de hechos, accidentes de tránsito, homicidios, etc. y todo indicio relativo a los mismos;

c. Efectuar las coordinaciones con los Centros de Enseñanza y con otros Organismos Públicos o Privados que soliciten Conferencias técnico especializadas; las que previamente deben ser autorizadas por el Ministerio del Interior;

d. Organizar y actualizar el archivo de materiales relativos a las actividades inherentes a la Dirección Nacional de Policía Científica, registrados en impresos, fotografías, grabaciones de sonido o de video, sistemas multimedia o similares y los equipos para su reproducción o exhibición y otras tareas afines.

e. Elaborar para su información radial, periódica o televisada todas las noticias que el Director Nacional juzgue de interés público.

f. Supervisar al personal que cumpla funciones en la Biblioteca y controlar se realice una adecuada administración del material con que cuente la misma.

g. Capacitar técnicamente a sus subordinados.

h. Supervisar el Personal a sus órdenes.

i. Administrar recursos humanos y materiales que le sean asignados.

j. Organizar los eventos internos y externos de la Dirección Nacional de Policía Científica.

k. Realizar manual de Operaciones para su personal el que someterá a aprobación del Director Nacional.

l. Tener a su cargo el análisis, estadística y calidad de gestión los servicios de la Dirección.

COMITÉ DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS COMPLEJAS

Artículo 33°. El Comité de Investigaciones Criminalísticas Complejas es un órgano con independencia técnica, de carácter extraordinario, dedicado a la Asesoría y Consultoría Investigativa y Pericial, de carácter profesional y especializado, en materia de policía Científica, actuando y asistiendo al Comando de la Dirección, en la planificación e investigación criminalística que así se le requiera.

Artículo 34°. Estará comandado por el Sr. Sub Director Nacional de Policía Científica y se integrará con el Director de Criminalística y los miembros designados formalmente por la Dirección Nacional, según la ocasión.

ASESORIA TECNICA DE LABORATORIOS:

Artículo 35°. Estará a cargo de un Químico Farmacéutico asignado a la Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 36°. Serán sus cometidos:

a. Asesorar a la Dirección Nacional en esta materia.

b. Controlar y supervisar las certificaciones.

c. Desarrollar políticas (protocolos) a fin de implementar los controles necesarios tendientes a asegurar el control y acceso a las pericias que se realicen en los diferentes laboratorios de la Dirección.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

Artículo 37°. La Secretaría General estará a cargo de un Oficial y sus cometidos serán los siguientes:

a. Administrar y supervisar la documentación que ingrese o egrese de la Dirección, debiendo controlar el correcto Trámite y Archivo de dichos asuntos.

b. Controlar que se cumpla de acuerdo al Decreto 500/91 o disposiciones vigentes, con el procedimiento documental.

c. Controlar que las solicitudes de pericias que sean requeridas por la Justicia se realicen correctamente en su faz administrativa.

d. Administrar recursos humanos y materiales que le sean asignados.

Artículo 38°. Estará constituido por las siguientes Áreas, a saber:

a. Administración Documental.

b. Mesa de Trámite.

c. Mesa de Archivo.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 39°. La Dirección de Recursos Humanos tendrá como misión primordial, llevar adelante la política de captación y capacitación, formación y administración de los recursos humanos destinados a la Dirección Nacional de Policía Científica, debiendo mantener actualizados los legajos funcionales del personal asignado a esta Unidad Ejecutora.

Artículo 40°. El Director de Recursos Humanos será un Oficial, que tendrá las siguientes tareas:

a. Administrar los recursos humanos y materiales de las Divisiones que le son subordinadas, racionalizando los medios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones técnico- especializadas.

b. Planificar, organizar, coordinar y supervisar la gestión de las Unidades que se encuentran bajo su dependencia.

c. Supervisar la tramitación de la documentación que ingrese a la Dirección.

d. Supervisar al Personal a su cargo y las distintas Oficinas subordinadas.

e. Administrar recursos humanos y materiales que le sean asignados.

f. Realizar informaciones de urgencia, Investigaciones Administrativas y Sumarios Administrativos.

g. Realizar las conclusiones y elevar los informes dentro de los plazos, ajustados a los procedimientos y a la normativa vigente.

h. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

Artículo 41°. La Dirección de Recursos Humanos constará de las siguientes Áreas, a saber:

a. Personal

b. Escuela de Criminalística

PERSONAL

Artículo 42° Constará de las siguientes Secciones de trabajo:

a. Legajos Personales.

b. Sistema de Gestión Humana.

c. Mesa de Ingreso.

d. Mesa de Calificaciones.

e. Reloj Biométrico.

f. Presupuesto

ESCUELA CRIMINALISTICA.

Artículo 43º. Es un órgano docente que impartirá cursos en Ciencia Criminalística en sus distintas disciplinas, a nivel interno y a las Unidades Ejecutoras que lo requieran, haciendo uso de esta ciencia, dirigidas a la capacitación técnica, profesional y especializada del personal.

Artículo 44º. El Director de la Escuela de Criminalística será un Oficial Jefe de la Policía Nacional.

Artículo 45º. Los cometidos del Director de la Escuela de Criminalística serán:

- a. Supervisar el personal a su cargo.
- b. Administrar los recursos humanos y materiales que se asignen.
- c. Dirigir técnicamente la Escuela.
- d. Planificar, organizar y coordinar los cursos y actividades curriculares y el seguimiento posterior en la materia descripta anteriormente.
- e. Capacitar al personal y formar Oficiales que lo sustituyan.
- f. Confeccionar un Manual de Operaciones para su personal, que someterá a aprobación de la Dirección Nacional.
- g. Ejecutar los planes de estudio.
- h. Proponer anualmente la currícula de actividades académicas.
- i. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

**SECCION TERCERA
INSPECCION GENERAL**

Artículo 46º: La Inspección General ejercerá el control administrativo, operativo y disciplinario de las distintas dependencias de la Dirección.

Tendrá a su cargo las siguientes Direcciones a saber:

- a. Dirección Criminalística.
- b. Dirección de Identificación Criminal.
- c. Dirección de Coordinación Administrativa.

Serán sus funciones:

a. Efectuar el contralor en todos los aspectos de la función policial, los servicios de carácter ordinario y extraordinario dependientes de la Dirección Nacional, entendiéndose por tal el que cada departamento de especialidad Criminalística y de apoyo, preste en su área y por servicio extraordinario, el que responda a un fin determinado, de carácter transitorio y que no puede escapar a los límites de su especialidad.

b. Inspeccionar los departamentos en forma periódica, labrando actas, haciendo constar resultados y elevando los mismos a consideración del Comando de la Dirección.

c. Fiscalizar la tramitación de las Investigaciones que involucren mas de un Departamento.

Artículo 47º. El Jefe de la Inspección General dependerá directamente del Comando y supervisará dentro del área de su competencia a las Unidades subordinadas a él.

Tendrá las siguientes tareas:

- a. Realizar informaciones de urgencia, investigaciones administrativas y sumarios administrativos que se dispongan.
- b. Practicar inspecciones administrativas de toda la documentación de la Dirección.
- c. Practicar inspecciones mensuales o de urgencia de todos los bienes muebles propios y a periciar, los cuales deberán estar debidamente documentados en los registros correspondientes.
- d. Practicar inspecciones de todos los bienes inmuebles y modificaciones que se practiquen.
- e. Practicar inspecciones a equipos, herramientas e instrumental técnico de los distintos órganos especializados.
- f. Llevar las estadísticas al día de todos los procedimientos Operativos con participación de la Dirección.
- g. Controlar que el trabajo administrativo de los Departamentos se desarrolle con normalidad, impartiendo las directivas y realizando los controles que se consideren oportunos.
- h. Actuar ante las situaciones de carácter disciplinario, de servicio y administrativas, adoptando las medidas pertinentes, dando cuenta al Comando de la Dirección Nacional en los casos que corresponda.
- i. Capacitar técnicamente a sus subordinados.
- j. Confeccionar un manual de Operaciones/Protocolos para su personal, el que someterá a juicio del Comando.

k. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

DIRECCION CRIMINALISTICA

Artículo 48º. La Dirección Criminalística es el órgano que tiene como misión primordial:

a. Llevar adelante la investigación metodológica y técnico científica de todos los hechos presuntamente delictivos; es la ejecutora de la función sustantiva de la Dirección.

b. Procesar y analizar, mediante la ciencia a su alcance, los indicios provenientes de la escena del hecho, produciendo los informes respectivos.

c. Supervisar la información en lo que a antecedentes se refiere, a nivel nacional.

Artículo 49º. El Director, quien dependerá de la Inspección General, tendrá las siguientes tareas:

a. Administrar los recursos humanos y materiales de las Divisiones que le son subordinadas, racionalizando los medios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones técnico- especializadas.

b. Planificar, organizar, coordinar y supervisar la gestión de las Unidades que se encuentran bajo su dependencia.

c. Controlar el cumplimiento de los protocolos de intervención, desde el punto de vista técnico, vinculados al tratamiento de la evidencia física.

d. Velar por el respeto de la independencia de los técnicos en criminalística intervinientes en cada caso y la objetividad y fundamentación de sus dictámenes.

e. Controlar el cumplimiento de los plazos fijados por los Señores Magistrados para la realización de los informes periciales que estos dispongan.

Artículo 50º. Estará integrada por los siguientes Departamentos:

- a. Departamento Laboratorios.
- b. Departamento Criminalística de Campo.

Gerencia de Laboratorios:

Artículo 51º. Los Laboratorios tendrán los cometidos de procesar y analizar, mediante la ciencia a su alcance, los indicios provenientes de la escena del hecho, produciendo los informes respectivos.

Los Laboratorios dependientes del Director de Criminalística, tendrán las siguientes tareas:

a. Administrar los recursos humanos y materiales de los Departamentos que le son subordinados, racionalizando los medios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones técnico- especializadas.

b. Planificar, organizar y coordinar la gestión de las Unidades que le son subordinadas así como la coordinación y supervisión correspondiente.

Artículo 52º. El Departamento de Laboratorios constará de los siguientes laboratorios:

- a. Imágenes.
- b. Acústica.
- c. Balística.
- d. Biológico.
- e. Químico.
- f. Análisis Informático.
- g. Planimetría, Identificación facial y Joyas.
- h. Accidentología vial y laboral.
- i. Análisis de documentos y marcas cuestionadas.

Artículo 53º. Serán responsabilidades de los Jefes de Laboratorios:

a. Supervisar al Personal a sus órdenes.

b. Administrar recursos humanos, materiales, equipos, instrumento que le sean asignados.

c. Tomar las medidas apropiadas para la recepción, registro y acondicionamiento de indicios.

d. Asegurar, mediante procedimientos validados la correcta conservación y cadena de custodia de los indicios.

e. Tomar las medidas apropiadas para el análisis de indicios y producir los informes correspondientes.

f. Confeccionar un manual de operaciones para su personal, que someterá a aprobación de la Dirección Nacional.

- g. Capacitar y formar Oficiales que lo sustituyan.
- h. Concurrir a los hechos delictuosos, cuando se considere necesario su asesoramiento o para la observación y levantamiento de los indicios y evidencias que así lo requieran
- i. Investigar nuevos métodos de trabajo en su tarea específica
- j. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

Departamento de Inspección Pericial

Artículo 54° Tendrá el cometido de llevar adelante la investigación metodológica y técnico científica de todos los hechos presuntamente delictuosos.

Estará comandada por un Oficial, quien dependerá del Director de Criminalística y tendrá las siguientes tareas:

- a. Administrar los recursos humanos y materiales de los Departamentos que le son subordinados, racionalizando los medios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones técnico-especializadas.
- b. Planificar, organizar y coordinar la gestión de las Unidades que le son subordinadas así como la coordinación y supervisión correspondiente.

Artículo 55°. Constará de los siguientes Departamentos:

- a. Fotografía Criminalística
- b. Inspección Técnica.
- c. Planimetría Criminalística.
- d. Inspección Técnica del Interior.

DIRECCIÓN IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

Artículo 56°. La Dirección Identificación Criminal dependerá del Comando de la Dirección Nacional de Policía Científica, a la cual le corresponderán las siguientes tareas:

- a. Administrar los recursos humanos y materiales de los Departamentos que le son subordinados, racionalizando los medios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones técnico-científicas.
- b. Planificar, organizar, coordinar y supervisar la gestión de las Unidades que se encuentran bajo su dependencia.

Artículo 57°. Tendrá bajo su órbita los siguientes Gabinetes:

- a. Laboratorio de Registro Nacional de Huella Genética (CODIS).
- b. Departamento de Legajos Patronímicos y Prontuarios.
- c. Departamento de Certificaciones con la Sección Trámite Interno.
- d. Departamento Informático de Identificación Criminal (D.I.I.C.) con las Secciones Sistema Informático de Identificación Criminal (S.I.I.C.) y Decadactilar).
- e. Departamento de informática.

Artículo 58°. Serán sus cometidos:

- a. Organizar y mantener al día el archivo decadactilar de procesados por la justicia a nivel Nacional.
- b. Clasificar, subdividir y archivar las fichas dactiloscópicas decadactilares de todos los procesados del país.
- c. Informar Certificados de Antecedentes Judiciales (locales y del interior), Altas, Listas de Pasaportes, Migración, Residencia Legal, Corte Electoral y a toda otra Dependencia pública que así lo solicite, el resultado del cotejo de las huellas enviadas con las existentes en los archivos de ése Departamento.

Artículo 59°. Será responsabilidad de los Jefes de Departamento:

- a. Supervisar el Personal a sus órdenes.
- b. Administrar recursos humanos, materiales, equipos, instrumento que le sean asignados.
- c. Tomar las medidas apropiadas para la recepción, registro y acondicionamiento de evidencias que contengan indicios digitales de utilidad, que posibiliten una identificación personal.
- d. Tomar las medidas apropiadas para el análisis de las evidencias e indicios y posteriormente producir los informes correspondientes.
- e. Confeccionar un manual de operaciones para su personal, que como protocolo funcional, someterá a aprobación del Director de División y el Comando de la Dirección Nacional.
- f. Capacitar y formar Oficiales que lo sustituyan.
- g. Concurrir a los hechos delictuosos, cuando se considere necesario su asesoramiento para la observación y levantamiento de indicios y evidencias que en la escena del hecho se localicen.

- h. Investigar y ensayar métodos modernos de trabajo en cuanto al relevamiento de rastros digitales sobre distintas superficies, sea mediante reactivos físicos o químicos
- i. Toda otra tarea que pueda ser de su competencia.

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES

Artículo 60°. El Departamento de Certificaciones tendrá como función la recepción de solicitudes, confección, expedición y distribución de Certificados de Antecedentes Judiciales, de acuerdo a la ley, y dependerá de la División de Identificación Criminal.

Artículo 61°. El Jefe de Certificaciones tendrá las siguientes tareas:

- a. Supervisar el personal a sus órdenes.
- b. Administrar los recursos humanos y materiales que se le asignen.
- c. Planificar, organizar y coordinar, las tareas de su Oficina.
- d. Tramitar, firmar y distribuir bajo recibo los Certificados de Antecedentes Judiciales.
- e. Realizar trámites especiales de Certificados de Antecedentes Judiciales, en coordinación con la Dirección Nacional de Identificación Civil.
- f. Controlar el registro en el libro respectivo de la recaudación de todos los trámites gestionados.
- g. Capacitar a sus subordinados.
- h. Formar Oficiales que lo sustituyan.
- i. Confeccionar un Manual de Operaciones para su personal, el que someterá a aprobación del Comando.
- j. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

Artículo 62°. El Departamento de Certificaciones tendrá las siguientes secciones:

- a. Atención al público.
- b. Trámite Interno.

DEPARTAMENTO DE LEGAJOS PRONTUARIALES Y PATRONIMICO

Artículo 63°. Tendrá como función:

- a. Llevar el Archivo de Prontuarios de delincuentes a nivel nacional.
- b. Redactar los Prontuarios de delincuentes y mantener al día las anotaciones de los ya formulados, con aclaración de los delitos cometidos y las comunicaciones judiciales efectuadas con referencia a los mismos.
- c. Informar las solicitudes de antecedentes presentadas por las dependencias policiales y autoridades competentes mediante oficios, fax o mail.
- d. Realizar la clasificación y envío de los recaudos correspondientes a los Juzgados Penales.
- e. Depurar los prontuarios de acuerdo al Convenio firmado con: Presidencia de la República, Facultad de Ciencias Sociales, Comisión de Derechos Recientes. Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 64°. El Jefe del Departamento de Legajos Prontuarios y Patronímicos dependerá de la División de Identificación Criminal y tendrá las siguientes tareas:

- a. Supervisar el personal a sus órdenes.
- b. Administrar recursos humanos y materiales que se le asignen.
- c. Capacitar a sus subordinados.
- d. Confeccionar un Manual de Operaciones para su personal, el que someterá a aprobación del Comando.
- e. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

DEPARTAMENTO INFORMÁTICO:

Artículo 65°. Constará de 2 sectores, a saber:

- a. Infraestructura y Hardware.
- b. Desarrollo y Programación de Software.

DEPARTAMENTO INFORMÁTICO DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL (DIIC)

Artículo 66°. El Departamento DIIC tendrá las siguientes Secciones, a saber:

- a. Sección AFIS (Monodactilar).
- b. Sección SIIC.
- c. Sección Decadactilar.
- d. Laboratorio de Registro Nacional de Huella Genética (CODIS).

SECCION CUARTA DIRECCIÓN ADMINISTRACION

Artículo 67º. La Dirección de Administración tendrá como funciones:

- a. Transmitir las líneas de acción de la Dirección Nacional para el logro de los objetivos asignados a la misma.
- b. Coordinar las actividades de las unidades subordinadas.
- c. Fiscalizar el uso de fondos.
- d. Efectuar planes de inversión y gastos acordes a los recursos asignados.
- e. Asesorar a la Dirección Nacional en materia económica financiera y administrativa contable.
- f. Efectuar el control Patrimonial de existencia e Inventarios de la Dirección Nacional.
- g. Planificar y Administrar el desarrollo informático de la Dirección Nacional.

Artículo 68º. El Director de Administración deberá contar con probados conocimientos en administración y tendrá las siguientes tareas:

- a. Asesorar a la Dirección Nacional en la administración de los rubros y partidas presupuestales asignados y en las estimaciones de fondos necesarios para cumplir los cometidos del servicio.
- b. Administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados.
- c. Coordinar y controlar las actividades y documentación de las Divisiones a su cargo.
- d. Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

Artículo 69º. La Dirección de Administración constará de las siguientes reparticiones

- a. Financiero Contable.
- b. Logística.

LOGISTICA:

Artículo 70º. La Dirección de Logística constará de los siguientes Departamentos:

- a. Compras
- b. Suministros
- c. Mantenimiento
- d. Casinos y Comedores.

SECCION QUINTA OFICINA DE GUARDIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

Artículo 71º. Seguridad y Guardia. Sus cometidos serán:

- a. Administrar el personal asignado a los servicios de Guardia.
 - b. Planificar e instrumentar los mecanismos apropiados para el control de la seguridad perimetral e interna de la Dirección Nacional de Policía Científica.
- Administrar la seguridad interna.

SECCION SEXTA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72º. En todas las pericias y exámenes que se realicen en la Dirección, el secreto es de rigor absoluto, en cuanto a su marcha y resultados, no pudiéndose entregar copias de informes a las partes o a cualquier persona ajena a las autoridades solicitantes

Artículo 73º. Los Técnicos en Criminalística de la Dirección Nacional de Policía Científica gozarán de Jerarquía Extraordinaria o de servicio, en lo que se relaciona con su misión específica en el lugar del hecho, desde el momento en que se presenten al mismo, hasta que den por terminada su labor.

Artículo 74º. La información registrada en los documentos

archivados en esta Dirección será de carácter secreto y reservado, se proporcionará solamente a los órganos oficiales que lo soliciten en la forma debida.

Artículo 75º. Los Oficiales de Policía destinados a la Dirección Nacional de Policía Científica, deberán contar con el curso de Capacitación Criminalística, dictado a esos efectos por la Escuela de Criminalística.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76º. Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Artículo 77º. Comuníquese, publíquese, archívese.
RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

9

Decreto 302/016

Exonéranse del Impuesto al Patrimonio a los activos de las empresas administradoras de crédito, afectados a la realización de operaciones de microfinanzas productivas, en las condiciones que se especifican.

(1.666*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: la facultad otorgada en el artículo 41 ter del Título 14 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que por dicho artículo se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Patrimonio a los activos de las empresas administradoras de crédito, afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente ejercer dicha facultad.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exoneración.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio los activos de las empresas administradoras de crédito siempre que estén afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.

ARTÍCULO 2º.- Entidades amparadas.- Se encontrarán amparadas en la exoneración las empresas administradoras de crédito registradas en el Banco Central del Uruguay, que realicen operaciones de microfinanzas productivas y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 41 ter del Título 14 del T.O. 1996.

ARTÍCULO 3º.- Cartera comercial de microfinanzas.- La exoneración se aplicará a las empresas administradoras de crédito cuya cartera comercial de microfinanzas a lo largo del ejercicio corresponda al menos en un 60% (sesenta por ciento) del total al financiamiento a microempresas. A tales efectos se considerará el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes, calculado en pesos uruguayos, valuados de acuerdo a las normas establecidas para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

ARTÍCULO 4º.- Microempresas. A los efectos de la norma que se reglamenta, se consideran microempresas aquellas que al momento del otorgamiento del préstamo:

- 1) cuenten con personal dependiente que no exceda de cuatro y sus ingresos anuales del último ejercicio cerrado no superen el equivalente a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) a la cotización del cierre de dicho ejercicio. En el caso de las empresas que inicien actividades se considerarán los ingresos obtenidos al mes anterior, proporcionados a todo el ejercicio, ó
- 2) sean productores familiares agropecuarios registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en tanto hayan optado por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)

Para que las operaciones de microfinanzas productivas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se consideren destinadas a microempresas, bastará que el nivel de ingresos anual del receptor, en el ejercicio anterior al que se le otorgó el préstamo no supere el monto establecido en el artículo 41 ter del Título 14 del Texto Ordenado 1996, considerando la cotización de la Unidad Indexada al cierre de dicho ejercicio. En el caso de las empresas que hubieran comenzado actividades en el ejercicio en que se concedió el préstamo, se aplicarán las condiciones del numeral 1) de este artículo.

También se considerarán préstamos otorgados a microempresas, los créditos concedidos en el marco de convenios orientados a brindar soluciones financieras a productores afectados por eventos climáticos adversos, o en búsqueda de promover el desarrollo de la producción familiar con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca u otros organismos públicos vinculados a la promoción de actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 5º.- Documentación acreditante.- Las contribuyentes beneficiados por la exoneración que se reglamenta, deberán conservar la documentación que acredite que se trata de las entidades descritas en el artículo 2º del presente decreto, así como aquella que permita verificar los extremos exigidos por el artículo 4º, por todo el término de prescripción de los tributos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese.
RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; PABLO FERRERI.

10
Decreto 303/016

Otórgase a los contribuyentes del IVA, un crédito fiscal a aplicar sobre el valor de adquisición de frutas y hortalizas en las condiciones que se especifican.

(1.667*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: la facultad conferida en el artículo 11 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que recientes eventos climáticos adversos han provocado un aumento significativo en los precios de las frutas y hortalizas.

CONSIDERANDO: I) que por la norma referida se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito de hasta 18,03% sobre el valor de adquisición de las frutas, flores y hortalizas, a determinados sujetos, para productos, destinos y plazos específicos.

II) que resulta conveniente otorgar el referido crédito con carácter transitorio a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que enajenen dichos bienes a consumidores finales, de manera de mitigar el impacto que dicho impuesto tiene sobre los precios de las frutas y hortalizas.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma referida,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórguese a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito fiscal que se aplicará sobre el valor de adquisición de frutas y hortalizas, en las siguientes condiciones:

- I. 18% (dieciocho por ciento) por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 2016.
- II. 9% (nueve por ciento) para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso, y que la enajenación sea realizada a consumidores finales a una tasa superior al 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3º.- Los contribuyentes a que refiere el artículo 1º podrán imputar el citado crédito al pago de sus obligaciones tributarias o solicitar su devolución mediante certificados de crédito destinados al pago de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, en la forma que determine dicha Dirección.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; PABLO FERRERI.

11
Decreto 304/016

Apruébase el Reglamento de Compromisos de Gestión para la Dirección General de Secretaría del MEF.

(1.668*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 210 de la ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) que por el mismo se dispone la creación de un incentivo, para la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, como modalidad para el pago por compromisos de gestión.

II) que el mismo se abonará al personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional.

CONSIDERANDO: I) que es necesario dictar el Reglamento respectivo a tales efectos, según establece la norma legal.

II) que se cuenta con informe favorable de la Comisión de Compromisos de Gestión.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Compromisos de Gestión para la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, que obra como adjunto y es parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese y publíquese.
RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; PABLO FERRERI.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPROMISOS DE GESTIÓN
Versión 2016

1. Caracterización del Sistema

A continuación se establecen los criterios y procedimientos generales para la gestión del Sistema de Incentivos al Desempeño que se aplicará en la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, que será de carácter monetario, básicamente grupal y dependiente de la obtención de metas cuantificables y verificables.

2. Alcance

Podrá participar todo el personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

Por lo expuesto, no están alcanzados quienes se encuentren en comisión en otros organismos.

Quedan excluidos por restricciones referidas a sus vínculos los Asistentes (artículo 9º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005), Adscriptos a la Dirección General (artículo 9º de la Ley Nº 16.320 de 1 de noviembre de 1992, en la redacción dada por el art. 13 de Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012) y Representantes ante ALADI (Art. 2º del Decreto Nº 620/980 de 26 de noviembre de 1980 y Art. 103º de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987), así como todo otro personal cuya remuneración alcance su tope legal.

3. Conformación de los grupos de trabajo

Se definirá antes del inicio del período de evaluación la conformación de los grupos de trabajo cuyo desempeño se evaluará. Cada coordinador de Unidad / Área de trabajo presentará un Listado con los funcionarios que integran su Grupo de Trabajo.

Se podrán conformar grupos de trabajo con funcionarios, de diferentes unidades organizativas, cuyas tareas sean similares o afines, para el logro de una meta común.

Si bien la vocación del sistema es de máxima inclusión, se podrán excluir trabajadores de los grupos de trabajo en los siguientes casos:

- (a) Si alguna persona decide no incorporarse al sistema, y lo formaliza por medio del documento tipo adjunto a este Reglamento, no pudiendo en ningún caso reincorporarse luego. En caso que no se cumpliera esta formalidad, será notificado a través del Departamento de Gestión de Personal, en los plazos establecidos por la normativa general.
- (b) Si durante el seguimiento de la instrumentación de los compromisos, el supervisor de un grupo de trabajo propone a la Dirección General la exclusión de una persona por razones suficientemente justificadas, o si el resto de los integrantes de un grupo y su supervisor solicitan a la Dirección la exclusión de otro de los integrantes por no haber aportado al esfuerzo realizado por dicho grupo. La Dirección resolverá sobre este punto, previo dar vista al interesado, e informe de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

4. Período de evaluación

Dados los lineamientos de AGEV-OPP, antes del 30 de setiembre de cada año se propondrá la o las metas a llevar adelante a partir del 1 de enero del año siguiente, y la evaluación final de resultados se realizará en el mes de noviembre del año, para lo cual, todos los informes de ejecución cerrarán al 31 de octubre de cada año.

Excepcionalmente para el año 2016, primer año de implementación, el período de ejecución será desde el 1 de mayo al 30 de noviembre del 2016.

5. Metas

Para el mencionado período de evaluación se establecerán la o las metas a cumplir por parte de cada grupo así como los indicadores definidos para medirlas y los criterios de pago correspondientes, todo lo cual deberá presentarse en las correspondientes Fichas de Metas.

Las metas serán aprobadas por la Dirección General, y elevadas a la Comisión de Compromisos de Gestión integrada por representantes del MEF, OPP y ONSC según artículo 57 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013. Una vez aprobadas, serán publicadas en la Intranet institucional.

Excepcionalmente para el año 2016, primer año de implementación, el plazo máximo para su aprobación por la Dirección General será el 30 de abril de 2016.

6. Monto máximo a distribuir como incentivo

El **monto total máximo** a distribuir como incentivo correspondiente a cada periodo de evaluación, está establecido por el art. 210 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, en las condiciones definidas por el mismo y por el presente reglamento.

El **total máximo individual** a percibir como incentivo por cada funcionario, será una partida única, calculado sobre: la suma de su retribución nominal total generada entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de cada año más el mes de noviembre nuevamente, excluidas las primas por antigüedad, quebranto de caja, hogar constituido, asignación familiar, prima por nacimiento y matrimonio y aguinaldo, de conformidad con la siguiente tabla:

Franja (Corresponde a la remuneración mensual sin beneficios sociales)	Porcentaje
Hasta 35 mil pesos	11,5%
Hasta 40 mil pesos	10,5%
Hasta 46 mil pesos	9,5%
Hasta 65 mil pesos	9,0%
Hasta 80 mil pesos	8,0%
Hasta 100 mil pesos	7,0%
Hasta 110 mil pesos	6,0%
110 mil pesos y superior	5,0%

Dichos porcentajes surgen de la disponibilidad presupuestal resultante de la partida aprobada para este concepto y acorde con las pautas metodológicas de AGEV. Los mismos expresan el porcentaje máximo que en cada franja podrá percibir el funcionario, de acuerdo a la disponibilidad anual y la estructura de remuneraciones de la Unidad Ejecutora.

Las franjas establecidas serán ajustadas de acuerdo al porcentaje de incremento general que se fije para los funcionarios de la Administración Central.

7. Condiciones para el pago

El pago del incentivo para cada persona o integrante de un grupo dependerá del cumplimiento, total o parcial, de la meta establecida (individual o colectiva) de conformidad con los indicadores de medición definidos en la Ficha de Metas, y del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

A los efectos del cálculo de los topes legales establecidos en el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983 y artículo 66 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, se deberá mensualizar la partida a cobrar por Compromisos de Gestión.

8. Composición del incentivo

Los funcionarios que participen simultáneamente en más de un grupo aportarán y percibirán según la ponderación que se establezca en la Ficha de Metas.

Quienes hayan integrado un grupo por un lapso menor al período de evaluación recibirán una prima proporcional a dicho lapso, siempre que cumplan el período mínimo establecido en el numeral 9º.

9. Inasistencias y licencias

Se entiende que este incentivo requiere el compromiso y participación activa de quienes adhieran. Debe tenerse en cuenta que en caso que las personas no puedan hacer efectiva su participación durante todo el período, su ausencia, puede repercutir en la imposibilidad de cumplir la meta colectiva. Aún en caso de colaborar al cumplimiento de la tarea, su ausencia, repercutirá en la gestión cotidiana de la unidad.

Por consiguiente, las condiciones que siguen son de aplicación a todas las personas alcanzadas por el presente sistema.

Al incentivo a recibir por cada persona se le descontará la cuota parte correspondiente a las inasistencias que no se ajusten a los criterios establecidos a continuación: (por cualquier causal y licencias en el total de días laborables del período, con los siguientes criterios y excepciones):

- a. No se descontará, hasta un máximo de **50 días hábiles**, la no asistencia por cualquier concepto (licencias reglamentarias, por antigüedad, generadas por actuación en mesas electorales y tribunales de calificaciones, y días generados por descanso compensatorio fuera del año, paternidad y adopción, licencias por estudio, enfermedad, etc.).
- b. Las licencias compensatorias por trabajo en feriados o por horas extras no se descontarán, si las mismas fueron generadas en el mismo año.
- c. Las licencias solicitadas bajo la modalidad de "horas a compensar" no se descontarán si las horas realizadas se cumplen dentro del mismo período.
- d. En caso de personal que se desvincule de la Unidad Ejecutora, se evaluará si corresponde el pago parcial, en relación a las metas intermedias definidas, si las hubiera, considerando los anteriores literales y la participación en el cumplimiento total o parcial.
- e. En el caso de licencia por maternidad, el plazo previsto en el literal a) se extenderá por un adicional de 13 semanas y hasta 18 semanas en caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad.

10. Mínimo presencial en el año

En el entendido que los Compromisos de Gestión implican un esfuerzo *adicional* al de la tarea cotidiana, pero que de ninguna manera, puede esta responsabilidad diaria quedar relegada frente a la premura por el cumplimiento de las metas extraordinarias, se establece un mínimo de asistencia de 45% de días hábiles, al cierre del período de evaluación correspondiente.

De no cumplirse este extremo, no se accederá al cobro aunque se hubiera participado en el cumplimiento de la meta o cumplido metas individuales.

11. Plazo de presentación

El plazo máximo de presentación del informe final con el cumplimiento o no de las metas, será el séptimo día hábil del mes de noviembre. Excepcionalmente, en el 2016, el plazo de presentación de los informes finales será el 9 de diciembre.

12. Evaluación final y Pago

El pago de los incentivos se realizará previo al cierre del ejercicio correspondiente al año de ejecución de las mismas.

13. Administración del Sistema

La administración y el seguimiento del Sistema de Incentivos

corresponderán a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de Compromisos de Gestión de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en adelante CSE. La Dirección General procederá a designar a tres personas que actuarán en calidad de titulares y tres en calidad de alternas, en la mencionada comisión.

Una vez constituida, la misma convocará a la Asociación de Funcionarios de Hacienda (AFUSHA) a que en un plazo de diez días hábiles, designe un veedor y un alterno. Si no lo designara en los plazos establecidos, la CSE podrá actuar sin su presencia.

Las decisiones se adoptarán por consenso siempre que sea posible, o por mayoría simple, de los integrantes de la CSE. Quien actúe como veedor, tendrá voz pero no tendrá voto, pudiendo dejar sentada su discrepancia en caso que la hubiera.

14. Adecuación por factores no controlables

Si el desempeño de algún grupo, se viera afectado por factores externos, incontrolables por el grupo que no se hayan podido prever y/o solucionar a pesar del esfuerzo realizado, la evaluación aplicable al cálculo del incentivo correspondiente podrá ser corregida para tomar en cuenta la incidencia de dichos factores.

La aprobación de las mencionadas correcciones deberá seguir el siguiente procedimiento:

- podrá ser solicitada por la mayoría de los funcionarios integrantes del grupo correspondiente o por su supervisor;
- la solicitud deberá ser presentada por escrito ante la CSE, al menos 3 semanas antes del plazo final de entrega de informes finales, junto con informes escritos del responsable de la Unidad Organizativa correspondiente, para ser elevada para su aprobación a la Dirección General y a la Comisión de Compromisos de Gestión (AGEV)

15. Ajustes de metas

La aprobación de eventuales cambios de metas asignadas a los grupos que se produzca durante el período de evaluación deberá seguir el siguiente procedimiento:

- podrá ser solicitada por la mayoría de los funcionarios integrantes del grupo correspondiente y por el supervisor de dicho grupo;
- la solicitud deberá ser presentada por escrito ante CSE antes del 31 de julio del año corriente.
- para la consideración de la solicitud por parte de la Dirección General, será necesario anexar informes escritos del responsable de la Unidad Organizativa correspondiente y de la CSE.

Una vez aprobada por la Dirección General, la nueva propuesta será remitida a la Comisión de Compromisos de Gestión (AGEV).

16. Actuación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación (CSE)

La CSE establecida en el numeral 12º será la encargada de la administración del SCG y oficiará de nexo tanto con la Dirección General de la Unidad Ejecutora, como con la Comisión de Compromisos de Gestión (AGEV).

Deberá dar respuesta a las inquietudes de cualquier funcionario en relación al SCG y mantener una comunicación en tiempo real, con la Dirección General a través de memos que vayan informando sobre el desarrollo del SCG y solicitando instrucciones cuando el curso del mismo así lo requiera.

La CSE recibirá todas las inquietudes, comentarios, la Ficha de Metas y toda documentación vinculante a través de **compromisos.gestión@mef.gub.uy**

EXPRESIÓN DE EXCLUSION VOLUNTARIA

Quien suscribe..... C.I....., habiendo leído el Reglamento

el Sistema de Compromisos de Gestión de la Dirección General de Secretaría y en conocimiento del mismo, expresa su voluntad de ser excluido del citado sistema correspondiente al período 2016.-

Firma:

Fecha:

Ficha Inicial:
Metas para Compromisos de Gestión 2016 - DGS /MEF

Fecha:

Nombre de la División / Departamento / Equipo de Trabajo:	
Objetivo:	
Indicador:	
Forma de cálculo:	
Fuentes de información:	
Valor base:	
Meta:	
Plazo de vencimiento:	
Responsable/s de cumplimiento:	
Responsable/s del seguimiento y supervisión del cumplimiento:	
Rango de cumplimiento:	
Ponderación:	
Observaciones:	

Orientación para completar la ficha, al dorso

Nombre de la División / Departamento / Equipo de Trabajo:	
Objetivo:	Propósitos que se pretende obtener (claro y preciso) por esta meta
Indicador:	Forma en que se medirá el grado de cumplimiento de la meta.
Forma de cálculo:	Detalle de la fórmula matemática a utilizar a partir del indicador propuesto. Si no hay fórmulas se deja "No corresponde".
Fuentes de información:	Fuentes de datos necesarias para efectuar las mediciones de los indicadores.
Valor base:	Medición previa reciente del indicador
Meta:	Logro específico -medido a través del indicador- en un tiempo determinado por su plazo de cumplimiento. Deben ser especificadas teniendo en cuenta los valores observados en períodos anteriores y la premisa de mejora en los logros de la gestión.
Plazo de vencimiento:	Fecha máxima en que debe haberse logrado la meta. Si por alguna circunstancia, ésta difiriera de la fecha límite para su evaluación, se especificarán ambas. La última de estas fechas determinará el momento en que se harán efectivos los incentivos asociados al logro de la meta.
Responsable/s de cumplimiento:	Quienes deben realizar las actividades que lleven al logro de la meta (personas o grupos)
Responsable/s del seguimiento y supervisión del cumplimiento:	Supervisores directos de quienes deben realizar las actividades.
Rango de cumplimiento:	Tramos porcentuales de cumplimiento que otorgan diferentes niveles de beneficios o pagos. No aplica para metas que no admiten cumplimientos parciales. La escala de beneficios deberá incentivar el cumplimiento del 100% de la meta.

Ponderación:	Cuando debe cumplirse simultáneamente más de una meta en una misma fecha es necesario distribuir el 100% de la habilitación del crédito entre cada una de ellas. La ponderación puede ser lineal o se puede asignar mayor peso relativo a aquellas metas que se entienda pertinente en base a su importancia en el plan estratégico de la institución y/o el grado de esfuerzo que demanda su cumplimiento.
Observaciones:	Se incluirán antecedentes, comentarios pertinentes, descripciones o cualquier información que se considere relevante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES 12 Decreto 306/016

Fijanse los coeficientes para el pago de haberes y partidas complementarias de los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(1.670*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: La necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 199/016 de fecha 4 de julio de 2016;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período julio - setiembre de 2016;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Fijase a partir del 1º de octubre de 2016 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,07	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	3,89
ALEMANIA, Hamburgo	3,03	ETIOPÍA	3,60
ANGOLA	4,77	FINLANDIA	3,29
ARABIA SAUDITA	3,81	FRANCIA	3,32
ARGENTINA	3,16	FRANCIA, París	3,40
ARGENTINA, Colón	2,84	GRAN BRETAÑA	3,72

ARGENTINA, Concordia	2,84	GRECIA	2,88
ARGENTINA, Gualeguaychú	2,84	GUATEMALA	3,63
AUSTRALIA	3,21	HAITÍ	3,66
AUSTRIA	3,30	INDIA	3,51
BÉLGICA	3,24	IRAN	3,92
BOLIVIA	3,19	ISRAEL	3,96
BRASIL	3,48	ITALIA	3,29
BRASIL, Chuy	3,13	JAPÓN	4,98
BRASIL, Yaguarón	3,13	LÍBANO	3,94
BRASIL, Livramento	3,13	MALASIA	3,26
BRASIL, Río Grande	3,13	MÉXICO	3,26
BRASIL, Bagé	3,13	NICARAGUA	3,31
BRASIL, Quaraí	3,13	PAÍSES BAJOS	3,14
BRASIL, Pelotas	3,13	PALESTINA	3,96
CANADÁ	3,29	PANAMÁ	3,23
CANADÁ, Toronto	3,52	PARAGUAY	3,12
CHILE	3,03	PERÚ	3,33
CHINA POPULAR	4,25	POLONIA	2,67
COLOMBIA	3,08	PORTUGAL	2,97
COREA	4,40	QATAR	4,49
COSTA RICA	3,14	RUMANIA	2,48
CUBA	3,40	RUSA, FEDERACIÓN	4,06
DOMINICANA, RPCA.	3,25	SANTA SEDE	3,29
ECUADOR	3,06	SUDÁFRICA	2,59
EGIPTO	3,37	SUECIA	3,20
EL SALVADOR	3,39	SUIZA	4,38
EMIRATOS ARABES UNIDOS	4,37	VENEZUELA	5,33
ESPAÑA	3,11	VIETNAM	3,33
ESTADOS UNIDOS	3,47		

Art. 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

13

Resolución 662/016

Autorízase el cambio de destino y de empresa de los materiales del yacimiento de piedra partida, ubicado en la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Flores.

(1.671*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: estos antecedentes relativos al cambio de destino y de empresa de los materiales del yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 4628 (p) (ex padrón N° 691 p) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de agosto de 1994, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de diciembre de 2010, se procedió a la desafectación del yacimiento de referencia, del citado Inventario, habiéndose cumplido con el objetivo en la explotación de la cantera afectada.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 2011 se dejó sin efecto la Resolución de 1º de diciembre de 2010, autorizándose asimismo, a cambiar el destino de los materiales a extraer, para su utilización en las obras denominadas:

“Mantenimiento por niveles de servicio de Ruta N° 3, tramo: Ruta N° 1 (67km300) - Arroyo Grande (243km000)”, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/08, a cargo de la empresa SERVIAM S.A..

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2012, se amplió el destino de los materiales de dicho yacimiento, para su utilización en las obras de la Intendencia de Flores “Roca triturada artificialmente a utilizar durante el ejercicio 2012” Plan 370 (Convenio de Mantenimiento) y Plan 362 (Convenio Forestal) y calles de Planta Urbana, incluidas en el Presupuesto Nacional y en el marco de la Licitación Abreviada N° 018/2012, adjudicada a la empresa INCOCI S.A..

V) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 2013, se amplió el destino de los materiales extraídos, a fin de ser utilizados en las obras de la Licitación Pública Internacional N° 2600001300 denominada: “Contratación de Trabajos de Obras Civiles y Suministros e Instalaciones de Equipos correspondientes a la Construcción de un Camino Interno, un depósito techado y una explanada para stock de carbón y coke, una planta de Tratamiento de Efluentes, un Sistema de Protección contra Incendio y otras tareas complementarias en Fábrica de Cemento Pórtland del Departamento de Paysandú”, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, contratada con la empresa TEYMA URUGUAY S.A. y extraídos por la empresa INCOCI S.A..

VI) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2013, se amplió el destino de los materiales del yacimiento de roca de origen granítico, ubicado en el padrón N° 4628 (p) (ex padrón N° 691 p) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Sucesión Daniel Estefan, para su utilización en las obras de la Intendencia de Durazno, en el marco de la Licitación Pública N° 05/2012 denominada: “Carpeta asfáltica en las calles de la ciudad de Durazno y Sarandí del Yí”, adjudicada a la firma INCOCI S.A..

VII) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona la modificación del destino y empresa de los materiales del yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 4628 (p) (ex padrón N° 691 p) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores para su utilización en las obras de: “Rehabilitación y Ensanche de Ruta 3. Tramos: 153km400 - 171km000 y 171km000 - 188km000”, ejecutadas por la empresa Hernández y González S.A. de acuerdo a las Licitaciones Públicas N° 69/2012 y 03/2013.

VIII) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, no formula observaciones al respecto.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de destino y de empresa de los materiales del yacimiento de piedra partida, ubicado en el padrón N° 4628 (p) (ex padrón N° 691 p) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Señora Zúlma Matilde Meyer, para su utilización en las obras de: “Rehabilitación y Ensanche de Ruta 3. Tramos: 153km400 - 171km000 y 171km000 - 188km000”, ejecutadas por la empresa Hernández y González S.A. de acuerdo a las Licitaciones N° 69/2012 y 03/2013 de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

**COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE
MARÍTIMO**

**14
Resolución 11/016**

Prohíbese desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2016, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo, en el sector de la Zona Común de Pesca que se determina.

(1.688*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 11/16

Veda de primavera para la explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer, con criterio precautorio, un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohibir, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo, en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 34º30'S - 52º18'W
- b) 34º46'S - 51º53'W
- c) 36º10'S - 53º11'W
- d) 36º20'S - 54º00'W
- e) 36º05'S - 54º30'W

Artículo 2º) En dicho sector se permitirá la pesca de especies pelágicas, exclusivamente con redes de media agua y en horario diurno.

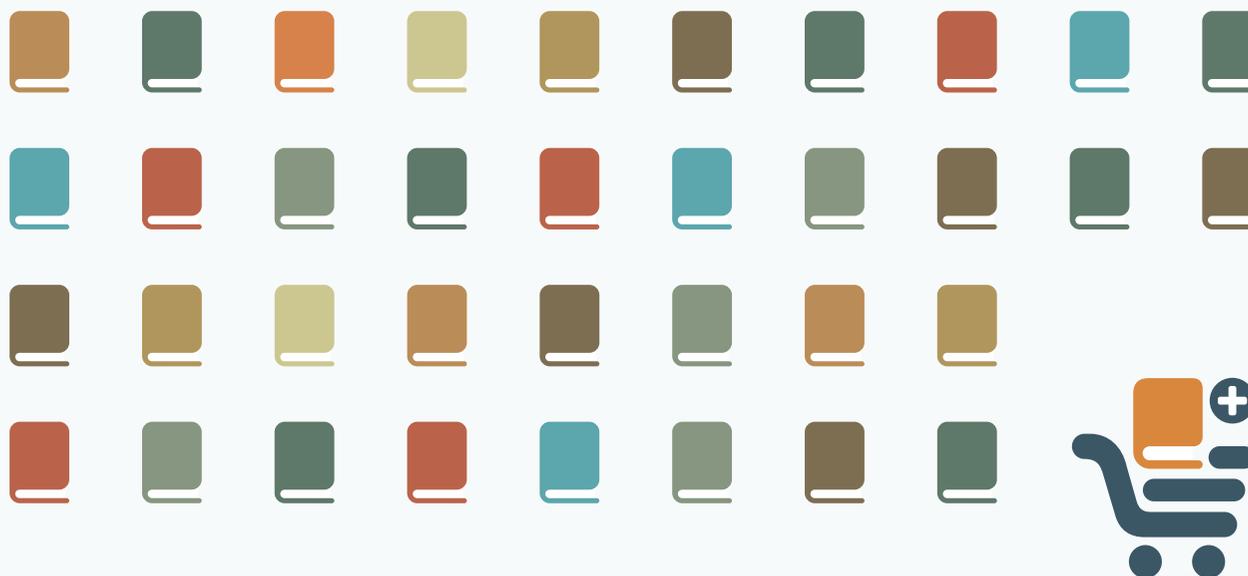
Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 29 de septiembre de 2016

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente; Embajador Roberto García Moritán, Vicepresidente.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda